

6

El complejo mundo legal de Mesoamérica, sus manifestaciones en la Mixteca de Oaxaca y sus alrededores y su adaptación colonial al sistema español/europeo

RONALD SPORES

Introducción

Gracias por su cortesía y muy amable invitación a participar con ustedes en esta muy importante contribución dirigida a la ley prehispánica de Mesoamérica. Es un gran privilegio dedicarnos al sistema de derecho, justicia, y control social en la historia del mundo con este grupo distinguido de especialistas. Aprovecho la oportunidad de considerar el sistema de leyes, costumbres e instituciones legales de Mesoamérica con énfasis en Oaxaca y el Sur de Puebla, es decir, la Mixteca durante la época Posclásica y sus transformaciones coloniales.

Aunque existen datos y documentación relativamente abundante de los Valles Centrales de México, especialmente de Tenochtitlán-Tlatelolco, Texcoco, Acolhuacan, Tlacopan, y las capitales del gran Imperio Culhua-Mexica, la información de otras áreas de Mesoamérica es algo fragmentaria. Pero, afortunadamente, hay notable uniformidad entre docenas de pueblos y provincias de Mesoamérica/Nueva España, y podemos inferir mucho cuando combinamos los datos recopilados por Sahagún, Zorita, Pomar y otros cronistas de la Conquista con los datos recogidos de las *Relaciones Geográficas* de 1579-1581, así como por los documentos y descripciones de Oaxaca-Puebla no publicados.

Antes de comenzar con nuestra discusión, posiblemente sería útil, preguntarnos “¿Qué es la ley, y como diferenciamos la ley (o derecho) de costumbre, costumbres, o la vida cotidiana?” Para investigar este tema hay muchas fuentes.¹

¹ Hoebel, E. Adamson, *The Law of Primitive Man. A study in Comparative Legal Dynamics*. Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1954. Llewellyn, Karl y Hoebel E.A., *The Cheyenne Way: Conflict and Case Law in Primitive Jurisprudence*, Norman, University of Oklahoma Press, 1941. Cardozo, Benjamin N., *The Growth of the Law. The Nature of the Judicial Process*, New Haven, Yale University Press, 1921. Diamond, A.S., *Primitive Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 1935. Cairns, Huntington, “Law and Anthropology,” *The Making of Man*, 1931, pp. 331-362. Cairns, Huntington, *Law and the Social Sciences*, New York, Harcourt, Brace, 1935.

Con respecto a Mesoamérica, México y Oaxaca, hay varias fuentes fundamentales y relevantes a cualquier estudio de la ley prehispánica y colonial como son Sahagún,² Zorita,³ en García Icazbalceta,⁴ Pomar,⁵ *Relaciones de Michoacán*,⁷ *Relaciones Geográficas*,⁸ *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*,⁹ Vasco de Puga,¹⁰ García Icazbalceta,¹¹ León Portilla,¹² Gibson,¹³ López Austin,¹⁴ Offner,¹⁵ Susan Kellogg¹⁶ entre otros. Además, hay otras de menor importancia entre las que se puede mencionar a Burgoa;¹⁷ Balsalobre,¹⁸ Spores¹⁹ y Romero.²⁰ El antropólogo-legalista E. Adamson Hoebel²¹ nos ofrece una definición:

Por lo tanto, podemos decir que la fuerza privilegiada, autoridad oficial y regularidad son los elementos que jurisprudencia moderna nos enseña que debemos buscar cuando queremos identificar la ley [...]. Para la ley con fines de trabajo, puede ser definido en estos términos: una norma social es legal si su infracción o negligencia

² Sahagún, Bernardino de, *Historia General de las Cosas de Nueva España*, México, Editorial Porrúa, 1969.

³ Zorita, Alonso de, *Historia de la Nueva España*, Madrid, Colección de Libros y documentos referentes a la Historia de Nueva España, 1909 [1555].

⁴ *Ídem*.

⁵ *Ídem*.

⁶ *Ídem*.

⁷ Relación de Michoacán, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de Michoacán*, Madrid, Aguilar, [1541] 1956.

⁸ Acuña, Rene, *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Antequera*, [1579-1581] 1984.

⁹ *Ídem*, p. 255.

¹⁰ Puga, Vasco de, *Provisiones, cédulas instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, Madrid, Colección de incunables americanos, [1565] 1945.

¹¹ Breve relación de los señores de la Nueva España..., *cit.*, 1987.

¹² León Portilla, Miguel, *La filosofía náhuatl*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

¹³ Gibson, Charles, *The Aztecs in Spanish Colonial Times*, Stanford, Stanford University Press.

¹⁴ López Austin, Alfredo, *La constitución real de México Tenochtitlan*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.

¹⁵ Offner, Jerome, *Law and Politics in Aztec Texcoco*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984.

¹⁶ Kellogg, Susan, *Law and Transformation of Aztec Society, 1500-1700*, Norman, University of Oklahoma Press, 1995.

¹⁷ Burgoa, Fray Francisco de, *Geográfica Descripción de la Parte Septentrional del Polo Ártico de la América y, Nueva Iglesia de las Indias Occidentales, y Sitio Astronómico de Esta Provincia de Predicadores de Antequera, Valle de Oaxaca.*, México, Editorial Porrúa, 2 tomos, [1674] 1989.

¹⁸ Balsalobre, Gonzalo de "Relación auténtica de las idolatrías, supersticiones y vanes observaciones de los indios del Obispado de Oaxaca", *Anales del Museo Nacional de México*, vol. 6, [1656] 1892, pp. 225-260.

¹⁹ Spores, Ronald "La estratificación social en la antigua sociedad mixteca," *Estratificación Social en la Mesoamérica Prehispánica*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976, pp. 207-220. Spores, Ronald, "Relaciones gubernamentales y judiciales entre los pueblos, los distritos y el estado en Oaxaca (Siglo XIX)", *Lecturas históricas de Estado de Oaxaca*, vol. 3: *Siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990, pp. 239-288. Spores, Ronald, "Mixtec Cacicas: Status, Wealth, and Political Accommodation of Native Elite Women in Early Colonial Oaxaca," *Indian Women of Early Mexico*, Norman, University of Oklahoma Press, 1999, pp. 185-197. Spores, Ronald, *Nuu Nudzahui: La Mixteca de Oaxaca. La Evolución de la Cultura Mixteca desde los Primeros Pueblos Preclásicos Hasta la Independencia*, Oaxaca, Fondo Editorial del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, 2007.

²⁰ Romero Frizzi, María de los Ángeles, *Economía y vida de los españoles en la Mixteca Alta, 1519-1720*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990.

²¹ Hoebel, *op. cit.*, p. 28.

se cumple regularmente, hecho o amenaza, por aplicación de la fuerza física de un individuo o grupo que posee el socialmente reconocido privilegio de actuar así.

Hoebel²² nos avisa que una ley, o la ley, y costumbre o costumbres no son fenómenos intercambiables. Esta interpretación está reforzada por el jurisperito/jurisprudente, B. N. Cardozo²³, quien nos avisa que hay 4 componentes esenciales:

1. El elemento normativo (es decir costumbre)
2. Regularidad
3. Presión
4. Las cortes o los tribunales (no necesariamente un tribunal formal, pero podría ser unos jueces o sacerdotes con autoridad legal, pero sin organización formal, menos con poder delegado por la autoridad suprema en Mesoamérica, por ejemplo, el *tlatoani-tecuhtli*, señor natural, *yya canu* en mixteco, o “cacique.”)

El *sine qua non* de la ley en cualquier sociedad, primitiva o avanzada, es el uso legítimo de coerción física aplicada por un agente social y políticamente autorizado.

Leyes mesoamericanas

Para tratar el tema de las leyes en Mesoamérica las referencias principales para ello son la *Historia de los Mexicanos por sus Pinturas* editada por Joaquín García Icazbalceta [1891], las *Relaciones de Texcoco y de la Nueva España*, escritas por Pomar Zorita; *Pintura del Gobernador, Alcaldes y Regidores de México*, “*Códice Osuna*.” y estudios posteriores como los de Offner y Kellog entre otros.

Hay mucha similitud entre las leyes, procedimientos, y penas de las culturas de los valles centrales de México y las culturas oaxaqueñas-poblanas, pero las descripciones del sistema de los Culhua-Mexica son explícitas y detalladas, y todo lo encontrado al respecto hasta la fecha que pertenece a los mixtecos, zapotecos y otros grupos de la región es fragmentario o muy breve, o implícito. En el manuscrito de mediados del siglo dieciséis, intitulado “Estas son leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anahuac o México”²⁴, en términos concretos, dividieron las leyes prehispánicas en cinco grupos:

1. Los hechiceros y saltadores
2. Los ladrones
3. La lujuria
4. Las guerras
5. Las leyes diversas

²² *Ibidem*, p. 22.

²³ *Ibidem*, p. 23.

²⁴ *Ídem*.

Grupo 1 (Hechiceros y Saltadores)

- a. Era ley que sacrificasen, abriéndolo por los pechos, al que hacía hechicerías para que viniese algún mal sobre alguna ciudad.
- b. Era ley que ahorcasen al hechicero que con hechizos ponía sueño a los de la casa para poder entrar más segura a robar.
- c. Ahorcaban a los salteadores de los caminos y castigaban muy reciamente.
- d. Ahorcaban al que mataba con bebedizos [poción].
- e. Ahorcaban a los que, por los caminos, por hacer mal, se fingían ser mensajeros de los señores.

No podemos separar o diferenciar los valores, las leyes o las penas aplicadas a las violaciones entre los Culhua-Mexica y los oaxaqueños. Nuestra investigación indica que los mixtecos, zapotecos, y otros grupos reconocieron y reforzaron reglas y penas muy similares, casi idénticas, y coinciden en el caso de hechiceros y saltadores, es decir la brujería y el asalto.²⁵

Grupo 2 (Leyes que trata de los Hurtos)

- a. Hacían esclavo al que era ladrón, si no había gastado lo hurtado; y si lo había gastado moría por ello, si era cosa de valor.
- b. El que en el mercado hurtaba algo era ley que luego públicamente en el mismo mercado le mataban, a palos.
- c. Ahorcaban a los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz ó arrancaban algunos maizales, excepto si no era de la primera renglera que estaba junto al camino, porque de esta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino.
- d. Era ley, y con rigor guardada, que, si algún indio vendía por esclavo algún niño perdido, que hiciesen esclavo al que lo vendía, y su hacienda partían en dos partes; la una parte daban al niño, y la otra parte al que lo había comprado; y si los que lo habían vendido eran más de uno, a todos los hacían esclavos.

Grupo 3 (La lujuria)

- a. Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza; y si ella era consentidora de ello, también la ahorcaban a ella, y era cosa muy detestable.
- b. Ahorcaban a los hermanos que se echaban con sus hermanas.
- c. Ahorcaban a los que se echaban con su entendida, y a ella también, si había consentido.
- d. Tenía pena de muerte el que pecaba con su suegra.
- e. Apedreaban a las que habían cometido adulterio a sus maridos, justamente que con el que había pecado. A ninguna mujer ni hombre

²⁵ *Ídem.*

- castigaban por este pecado de adulterio, si sólo el marido de ella acusaba, sin que haber testigos y confesión de los malhechores; y si estos malhechores eran principales, ahogábanlos en la cárcel.
- f. Tenía pena de muerte el que mataba a su mujer por sospecha ó indicio, y aunque la tomase con otro, sino que los jueces lo habían de castigar.
 - g. En algunas partes castigaban al que se echaba con su mujer después que le hubiese hecho traición.
 - h. Por la ley no tenía pena el que se echaba con la manceba de otro, excepto si había ya mucho tiempo que el otro la tenía, y por haber mucho que estaban juntos eran entre sus vecinos tenidos por casados.
 - i. Ahorcaban al puto o somético [sodomético] y al varón que tomaban en hábito de mujer.
 - j. Mataban al médico ó hechicera que daba bebedizos para echar la criatura de la mujer preñada, y asimismo a la que tomaba para este efecto.
 - k. Desterraban y tomaban los vestidos y daban otros castigos recios a los papas que tomaban con alguna mujer: y si había pecado contra natural los quemaban vivos en algunas partes, y en otras los ahogaban ó los mataban de otra manera.

Como es muy obvio, los Culhua-Mexica reconocieron muchos pecados carnales, personales, o sexuales, y aplicaron castigos muy fuertes. Los datos limitados que existen en el caso de los mixtecos y zapotecos provienen de las *Relaciones Geográficas*,²⁶ son muy consistentes, al punto que las transgresiones y las penas, o castigos, al parecer son comunes y generales en Mesoamérica, al menos en el territorio al norte y noroeste de la zona Maya. Sería posible designar la zona mexicana puritana y estricta en el sentido de comportamiento personal e interpersonal.

Grupo 4 (Las leyes de la guerra)

- a. Cuando algún pueblo se rebelaba, enviaban luego los señores de los tres reinos que eran México, Tecuco y Tacuba, secretamente a saber si aquella rebelión si procedía de todo el pueblo ó solo por mandado y parecer del señor de tal pueblo, enviaban los señores de los tres reinos sobredichos, capitanes y jueces que públicamente justificaban a los señores que se rebelaban y a los que eran del mismo parecer; y si esta rebelión era por parecer y voluntad de todo el pueblo, requieren las muchas veces a que fuesen sujetos como antes y tributasen; y si después de muchas veces requeridos no querían sujetarse, entonces dábanles ciertas rodela

²⁶Relaciones geográficas del siglo XVI., *op. cit.*, 1984.

- y ciertas armas en señal de amenazas y pregonaba la guerra a fuego y á sangre; pero de tal manera que en cualquier tiempo que saliesen de paz los tales rebeldes cesaban la guerra.
- b. Era ley que degollasen a los que en la guerra hacían algún daño a los enemigos sin licencia del capitán, ó acometían antes, ó se apartaban de la capitanía.
 - c. Tenía pena de muerte el que en la guerra quitaba la presa a otro.
 - d. Tenía pena de muerte y de perdimiento de bienes y otras muy graves penas el señor ó principal que en algún baile ó fiesta ó guerra sacaba alguna divisa que fuese como las armas y divisas de los señores de México, Tezcuco y Tacuba, que eran los tres reyes principales, y algunas veces había guerra sobre ello.
 - e. Hacían pedazos y perdía todos sus bienes y hacían esclavos a todos sus parientes al que era traidor, avisando a los enemigos en la guerra, avisándoles de lo que se concertaba ó platicaba contra ellos.

Grupo 5 (Las leyes diversas)

- a. Tenían pena de muerte los jueces que hacían alguna relación falsa al señor superior en algún pleito, y asimismo los jueces que sentenciaban a alguno injustamente.
- b. Ahorcaban y muy gravemente castigaban a los hijos que gastaban mal la hacienda que sus padres les habían dejado, o deshacían para gastar mal, o destruían las armas, joyas o cosas señaladas que los padres les habían dejado; y asimismo tenían esta pena y castigo los que quedaban por tutores de algunos menores, si no daban buena cuenta a los hijos de los bienes de sus padres difuntos.
- c. Tenía pena de muerte el que quitaba o apartaba los mojones y términos o señales de las tierras y heredades.
- d. El modo que tenían de castigar a sus hijos e hijas siendo mozos, cuando salían viciosos, desobedientes y traviosos, era tresquilar, traerlos mal tratados, punzarle las orejas, muslos, y brazos.
- e. Era cosa muy vedada, reprendida y castigada el emborracharse a los mancebos, hasta que fuesen de cincuenta años, y en algunas partes había penas señaladas.
- f. Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena que tuviese depositada, sin licencia.
- g. Era ley que el esclavo que estaba preso y se soltaba de la prisión e iba a palacio, una vez al patio era libre de la servidumbre, y como libre podía andar seguro.

h. Era costumbre entre ellos que los hijos de los señores y hombres ricos desde los 7 años poco más o menos, entraban en los templos a servicio de los ídolos, a donde servían barriendo y haciendo fuego delante de los templos y salas y patios; y echaban los inciensos, en los fuegos, y servían a los “papaguayues”; cuando era negligentes o traviesos o desobedientes atábanles las manos y pies, punzábanles los muslos con unas puyas, los brazos y los pechos, echábanlos a rodar por las gradas debajo de los templos pequeños; y más es de saber, que en México y asimismo en Tezcoco y Tlacopan había tres consejos: el primero era consejo de las cosas de guerra; el segundo era donde había cuatro oidores para oír los pleitos de la gente común; el tercero era el consejo adonde se averiguaban los pleitos que entre señores y caballeros se ofrecían, o entre pueblos sobre señoríos por términos; y este consejo en ciertas cosas señaladas daban parte al señor, que eran como casos reservados a estos reyes y señores de estos tres reinos que arriba están dichos.

Considerando a los jueces

De este tema se utilizará ampliamente lo que dice el visitador Alonso de Zorita: “Dicen los indios viejos, que con la entrada de los españoles dio toda la tierra gran vaivén y vuelta en todo, que han perdido su justicia y la orden que tenían en castigar los delitos y el concierto que en todo había, é que no tienen poder ni libertad para castigar los delincuentes, y que ya no se castigan como solían los que mienten, ni los perjuros, ni los adulterios: é que en esta causa hay tantas mentiras y excesos y tantas mujeres malas. E han dicho, y dicen otras muchas cosas que sería muy largo referirlas.”²⁷

Agrega: “Los jueces que se ha dicho, en amaneciendo estaban sentados en sus estrados de esteras; y luego acudía la gente con sus demandas, é algo temprano les traían la comida de palacio. Después de comer reposaban un poco, é tornaban á oír los que habían quedado, y estaban hasta dos horas antes que se pusiese el sol. E las apelaciones de estos iban ante otros doce jueces que presidían sobre todos los demás y sentenciaban con parecer del señor.”²⁸

El visitador, continúa con respecto a los jueces diciendo: “Cada doce días el señor tenía acuerdo ó consulta ó junta con todos los jueces sobre los casos arduos é criminales de calidad. Todo lo que con él se había de tratar iba muy examinado é averiguado. Los testigos decían verdad, así por el juramento que les tomaban, como por temor de los jueces, que se daban muy buena maña

²⁷ Zorita, Alonso de, *Historia de la Nueva España*, Madrid, Colección de Libros y documentos referentes a la Historia de Nueva España, 1941.

²⁸ *Ibidem*, p. 102.

en averiguarla, é tenían gran sagacidad en las preguntas é repreguntas que les hacían, é castigaban con gran rigor al que no la decía.”²⁹

Zorita, agrega: “Los jueces ninguna cosa recibían en poca ni en mucha cantidad, ni hacían acepción de personas, entre grandes ni pequeños, ricos ni pobres, é usaban en su judicatura con todo, gran rectitud; y lo mesmo era en los demás ministros de la justicia.”³⁰

También comenta que: “Si se hallaba que alguno recibía alguna cosa ó se desmandaba algo en beber, ó sentían algún descuido en él, si eran estas pocas cosas, los otros jueces lo reprendían entre sí ásperamente, é si no se enmendaba, a la tercera vez lo hacían trasquilar é con gran confusión é afrenta lo privaban del oficio, que era tenido entre ellos por gran ignominia. Si el exceso en lo dicho era grande, por la primera vez lo privaba el señor; é porque un juez favoreció en un pleito a un principal contra un plebeyo, y la relación que hizo al señor de Tezcucu no fue verdadera, lo mandó ahorcar, é que se tornase á rever el pleito, é así se hizo, é se sentenció por el plebeyo.”³¹

Asímismo el oficial dice: “Había con ellos escribanos ó pintores muy diestros que con sus caracteres ponían las personas que pleiteaban y sobre qué, y las demandas y testigos, y lo que se determinaba ó sentenciaba; é no se permitía que hubiese dilación ni más apelación que lo que iba ante el señor con los jueces de apelación; é a lo más largo duraba el pleito ochenta días, que era el término de la consulta general [...]”³²

Y continúa diciendo: “Aquellos doce jueces que eran de las apelaciones tenían doce que eran como alguaciles mayores para prender personas principales, e iban a los otros pueblos a llamar ó prender a quien el señor ó los jueces les mandaban, y les hacían gran acatamiento donde quiera que iban, como á muy principales mensajeros del señor y de su Justicia mayor. Había otros que servían de emplazadores, y mensajeros, y en mandándoles la cosa, iban con grandísima diligencia, que fuese de noche ó de día, lloviendo o nevando ó apedreando, no esperaban tiempo ni hora.”³³

Por último, comenta que: “En las provincias y pueblos había jueces ordinarios que tenían jurisdicción limitada para sentenciar pleitos de poca calidad. Podían prender todos los delincuentes y examinar é concluir los pleitos arduos, y guardaban la determinación para los ayuntamientos generales que había con el señor, de cuatro en cuatro meses, que cada mes era de veinte días; e a esta junta acudían de toda la tierra ante el Señor, é se determinaban todos los negocios arduos y

²⁹ *Ibidem*, p.102.

³⁰ *Ibidem*, p.102.

³¹ *Ibidem*, p.103.

³² *Ibidem*, p.103.

³³ *Ibidem*, p. 104.

criminales. Duraba esta consulta diez ó doce días. Demás de la determinación de los pleitos se trataban y conferían todas las cosas tocantes a sus repúblicas é todo el reino, a manera de cortes.”³⁴

Con esta revisión amplia de Zorita se puede agregar que hay costumbres o normas de comportamiento que son muy fuertes y que llegan al nivel de la ley, como las formas y requisitos de matrimonios, respeto y tratamiento de nobles, reyes, sacerdotes, capitanes, y de ancianos. Hay muchos casos en que no intervienen los jueces o los sacerdotes, pero la “autoridad” se queda con la propia gente involucrada o afectada, hasta el punto de apedrear transgresores o desterrarlos de la comunidad. En este sentido, la ley y su aplicación se queda con la gente y no está delegada a autoridades reconocidas, o designadas, es decir, se puede hablar de una “ley comunal”.

Oaxaca y el sur de Puebla

Para estudiar más intensivamente sobre las instituciones legales, nos enfocamos, ahora, en los territorios y culturas de Oaxaca y el sur de Puebla, y sus sistemas de leyes e instituciones de control social. Hay mucha similitud y conformidad entre los pueblos y regiones, en lugar de dedicar mucho tiempo en descripciones específicas, mencionamos varias generalizaciones y costumbres consistentes y solamente tres o cuatro ejemplares explícitos y que exponemos a continuación:

- a. La mayoría de pueblos mixtecos y zapotecos (Coixtlahuaca, Tlaxiaco, Yanhuitlán, Teposcolula, Atlatauca, Malinaltepec, Nochixtlan, Tamazulapan, Mitla, Miahuatlan, Cuicatlan, entre otros) observaron dos niveles legales, el primero del pueblo y su reino/señorío, y el segundo impuesto por el Imperio Culhua-Mexica. El primero mucho más extenso y dominante que el segundo más parcial y muy enfocado en la obligación de pagar tributo y dar servicio civil y militar al gobernante mexica no interviniendo en los objetivos, funciones y movimientos del Imperio.

Sobre lo anterior un ejemplo concreto se puede notar en Atlatauca/Malinaltepec según la fuente se dice: “Para recoger este tributo, envían dos indios principales de parte de Montezuma, que se llamaban calpixques, y éstos lo hacían recoger y lo llevaban a la provincia de Cuextlahuaca, donde el dicho Montezuma tenía puesta su frontera de gente de guerra. Y, cuando los capitanes de Montezuma les mandaban que enviasen gente de guerra para ir a otras conquistas, lo hacían. En lo demás, ni Montezuma ni sus gentes no se entremetían, antes dejaban el mando y el gobierno a los caciques y señores naturales que en

³⁴ *Ibidem*, p. 104.

cada pueblo tenían, que fueron entre ellos tan respetados y tenidos, que no se contentaban con servirlos como a hombres, sino pasaron a adorarlos como a dioses. Y así, les daban todo lo que les querían pedir, y los macehuales vivían en continua servidumbre, sujetos a todo lo que les querían mandar, y no tenían más voluntad que lo que los caciques les querían mandar y ordenaban, aunque fuese mandarles quitar la vida, que muchas veces lo mandaban sin que hubiese hecho por qué, sino para hacer sacrificio a sus dioses. Porque, si no había esclavo que sacrificar, escogía el señor el que quería, y aquel había de morir para el sacrificio y no había más, como dicen que tender el pescuezo.”³⁵

- a. Otros pueblos no reconocieron el Imperio, y no sirvieron a su Monarca. En cambio, otros reconocieron a Montezuma, pero contribuían con “presentes”, no tributos o servicios.

Por ejemplo, en los pueblos de Juxtlahuaca y Tecomaxtlahuaca “[...] reconocían a sus caciques por señor, y dicen que no tributaban ni reconocieron vasallaje a otro ningún señor ni cacique, salvo los de Tecomaxtlahuaca, que dicen que, algunas veces, contribuían con algunos presentes de piedras verdes (chalchihuites) a Montezuma. Y dicen que no tenían otro señorío sobre ellos y que sus caciques era los que los mandaban y les castigaban los delitos que entre ellos se averiguaban, y a éstos tributaban y les labraban sus sementeras, y derechamente les servían como a señores: sin réplica se había de hacer y poner en ejecución lo que el cacique mandaba, aunque mandase quitar las vidas a todos los del pueblo [...]”³⁶

La *Relación* añade “Tenían sacerdotes [hijos de caciques e indios principales] dedicados para [sus prácticas religiosas], los cuales eran escogidos por el cacique y principales y los más ancianos del pueblo. Y dicen que, si algún sacerdote hacía alguna cosa indebida, que luego el cacique le mandaba matar, y esto entendiese cuando el sacerdote tenía exceso con alguna mujer, porque estaba dedicado para servir a sus dioses.”³⁷

- b. Mencionaremos ahora el pueblo/reino de Cuilapa que fue un asentamiento dividido en dos grupos, los zapotecos y los mixtecos “advenedizos”, “y por esta razón, son los demás indios de la Zapoteca (en donde fundaron este pueblo) muy extraños a estos indios. Y esto por dos razones: una, por ser estos indios mixtecas advenedizos y, la otra, por ser más señores en sus cosas, en su modo de tratar y en su vestir, y

³⁵ *Ídem.*

³⁶ *Ídem.*

³⁷ *Ídem.*

en el modo con que tratan a sus señores. Porque según parece, la india zapoteca, aunque sea señora, se iguala a los macehuales en cuanto al servicio de moler.”³⁸

La fuente continúa refiriendo que llegaron gente y los señores de la Mixteca. Un señor mixteco se casó con una princesa, hija del señor zapoteco de Teozapotlan (Zaachila) y poco a poco los mixtecos llegaron a dominar la región, y los reyes zapotecos y su gente huyeron a Tehuantepec. Sabemos con seguridad que los mixtecos y su forma de gobierno y justicia dominaron la región hasta la Conquista Española.³⁹ Cuilapa y varios otros pueblos del Valle de Oaxaca tuvieron reconocer a Montezuma y entregaron “presentes” y apoyo al ejército Culhua-Mexica, pero siguieron en su vida, gobierno local, y la justicia en una forma independiente.

- c. Finalmente, otro caso en la Mixteca es el imperio de Tututepec, nunca conquistado por los Culhua-Mexica, existía en la Costa de Oaxaca. El reino de Tututepec conquistó varios pueblos mixtecos, chatinos, zapotecos, chontales y nahuas de la Costa. Los pueblos del Puerto de Guatulco, Pochutla, y Tonameca fueron sujetos a los señores de Tututepec, y les solían tributar oro en polvo y mantas, y ellos de Tututepec “les enviaban a decir quién había de ser gobernador y éste había ser, y era natural deste pueblo [de Guatulco, Pochutla y Tonameca] y éste que era gobernador nombraba, para cada pueblo y barrio, un principal que les mandase, y un Tequitato que recogiese los tributos; porque cada pueblo estaba repartido en barrios, y cada barrio tenía su recogedor de los tributos, al que llamaban Tequitlato, y estos dos tenían cuidado de acudir al gobernador para todo lo que era menester y tocaba a los pueblos y barrios.”⁴⁰

Hasta la fecha, no sabemos más del sistema de justicia, es decir de las leyes y la administración o aplicación de la ley, podemos considerar que entre los muchos grupos de Oaxaca-Puebla (mixtecos, zapotecos, chatinos, nahuas, mijes, chontales, chocholtecas, ixcatecos, mazatecas, cuicatecos, chinantecos, triquis) se reconoce un sistema legal que incluyó varias leyes en común:

- Adulterio (tener exceso con una mujer), mancebamiento. Con la pena/sentencia de apedrear a los dos.

³⁸ *Ídem.*

³⁹ *Ídem.*

⁴⁰ *Ídem.*

- Relaciones sexuales fuera del matrimonio, también con la pena/sentencia de apedrear, cortar nariz, y/o el destierro.
- Transgresión de sacerdotes, violación de ayuno o reglas de abstinencia, no cumplir funciones, con la pena de ejecución, confiscación de propiedad, esclavitud, retiro del sacerdocio.
- Hurto/Robo con la pena/sentencia de la recompensa y devolución, así como de confiscar la propiedad, esclavitud, horca y/o destrucción de la casa.
- Desobediencia personal, falta de respeto o traición, política, religiosa, militar, con la pena de estrangulación, confiscación de propiedad y/o esclavitud.
- Si se era capturado en guerra y después se estaba de vuelta la pena era la esclavitud, ejecución, y/o destierro.
- Cazar animales reservados para los señores, la pena era la confiscación de propiedad.
- Ebriedad de gente menor a 50 años de edad, la pena era esclavitud, multa, y/o destierro.
- Regulación de sucesión real de los reinos-*yuhuitayu*, la pena era desviación no permitida y negación/confiscación de título/propiedad/privilegios.

Algunos registros de las leyes comunes y de las penas se pueden encontrar en las *Relaciones* por ejemplo la del pueblo de Tecomaxtlahuaca, “Castigaban con gran rigor el adulterio, que no quedaban con las vidas, y lo mismo a los que hurtaban, y los bienes de los tales los aplicaban para el cacicazgo; y los que debían deudas y no tenían de qué pagar, se los daban al acreedor por esclavos perpetuos, y se servían dellos, a los vendían o sacrificaban, o hacían dellos lo que querían.”⁴¹

Además, la misma fuente refiere sobre la ley de sucesión de los señores-*yya canu* y consigna: “Caciques y los hijos destes tales eran tenidos por legítimos, y heredaban el cacicazgo. Y no había diferencia en los hijos y las hijas para heredar, a causa de que no diferían en los linajes; porque el que era cacique se casaba con cacica, y el principal con principala, y así se acomodaban unos caciques con otros.”⁴² La falta de descendencia en dos líneas reales llevaba la confiscación del señorío y todos los derechos, propiedades, funciones y privilegios.

Hay otros ejemplos, pero es muy claro que los sistemas legales de Oaxaca-Puebla enfatizaron el riguroso/estricto/inflexible control social, económico, religioso y militar, el mantenimiento de la estructura de clases, protección y promulgación de los privilegios de la elite (es decir, los señores reales, principales, y religiosos). El sistema controló la conducta-comportamiento de la gente, pero también la protegieron de excesos, facilitó la recuperación de la propiedad

⁴¹ *Ídem.*

⁴² *Ídem.*

perdida, gobernó la tenencia de propiedad inmueble y portátil/movible, y aseguró la constancia de las ceremonias/tradiciones/rituales y espacios religiosos.⁴³

Transición-transformación colonial

Obviamente, impactó mucho la Conquista Española a toda la Mixteca y sus alrededores, como en otras culturas y regiones de Mesoamérica. Afectó notablemente instituciones tradicionales, también persistieron otros aspectos culturales-sociales y económicos, pero resultó una gran amalgama europeo-mesoamericano. Duraron, por ejemplo, el complejo agrícola-gastronómica, estratificación social, la institución del señorío/cacicazgo, el sistema de servicio-tributo, el enlace religioso-político como representado en la vida cotidiana de los Mixtecos y en la Inquisición Real, la peregrinación religiosa, entre otros aspectos.

Mencionamos para este periodo como instituciones políticas-civiles, por ejemplo, el cabildo indígena. Antes de la Conquista, los pueblos y sus *yuhuitayu* se gobernaron por su monarca-señor-señora, o *Yya Canu* o *Yya Dzehe*, y su grupo de nobles asesores, *tequitlatos*, jueces, y sacerdotes. En el periodo Colonial Temprano, los españoles introdujeron el cabildo indígena o consejo comunal a la Mixteca, y ellos y los indígenas lo combinaron con la institución del cacicazgo. Esto constituyó el órgano formal de gobierno y control de los pueblos de la región.

Las comunidades mixtecas fueron gobernadas por cabildos compuestos de ciudadanos locales. En el siglo XVI, una vez que se estableció el cabildo, éste continuó como el órgano primario del gobierno local hasta el fin de la Colonia, y sobrevivió como base del gobierno en el ayuntamiento moderno de centenares de comunidades en la Mixteca y de todo Oaxaca. Los cabildos tuvieron múltiples funciones legales y responsabilidades, entre las cuales están las siguientes:⁴⁴

1. La negociación de contratos en nombre de la corporación comunal.
2. El mantenimiento y la responsabilidad de la caja de la comunidad, las cuentas, las tierras, el ganado comunal, los establos, todos los edificios públicos (cárceles, mesones, bodegas, escuelas, hospitales), mercados y plazas públicas, agua, alumbrado, drenaje y salubridad.
3. La regulación de industrias locales y empresas comerciales; las localidades de comercio particular y del mercado público; pesos y medidas.
4. La recolección de tributo, los impuestos y el reclutamiento y supervisión del trabajo comunal (“tequios”).
5. La promulgación de estatutos locales y la ejecución de leyes locales, provinciales y coloniales.

⁴³ Romero, *op. cit.*, 1999. Spores, 1976, 1990, 2007, 2019.

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 217-218.

Mantenimiento de la paz-tranquilidad

El cabildo y sus miembros, especialmente los gobernadores, regidores y alcaldes, actuaron como árbitros finales en la resolución de conflictos y delitos menores, y como la primera instancia de acción en delitos más graves (asesinato, violación, asalto, mala conducta y robo) que pasaban después al alcalde mayor de la provincia y, eventualmente, a la Audiencia para su resolución definitiva.⁴⁵ En el caso de conflictos entre pueblos, la jurisdicción pasó al Alcaldía Mayor.

Las responsabilidades oficiales del cabildo y el cacique-gobernador, consistieron en promover el bienestar general de los nativos de su jurisdicción, actuar como presidente del cabildo, mantener la paz, asegurar la asistencia a funciones religiosas, supervisar tanto los servicios a la comunidad como la construcción y mantenimiento de edificios públicos; representar a la comunidad ante agencias exteriores (la iglesia, encomenderos, etc.) ante otras comunidades en los rangos más altos de autoridad política, y en la negociación de contratos. También se encargó de movilizar y administrar la recolección del tributo, y fue directamente responsable de mantener las cuentas comunales y la caja de la comunidad; además supervisó el alquiler de tierras comunales e inspeccionó las empresas comerciales (como el ganado de la comunidad, la producción de seda y grana cochinita). El gobernador fue el oficial directamente responsable por irregularidades en las transacciones económicas y fiscales, por la recolección de tributo, y por los abusos individuales o colectivos de poder y autoridad.

Existía una división de poderes y responsabilidades entre los alcaldes ordinarios, regidores, alguaciles, mayordomos, y otros oficiales elegidos que hemos considerado en otros contextos⁴⁶, y además de llevar la discusión del reclutamiento, elecciones, remuneración, finanzas municipales, formas de mediación, y nexos con el magistrado provincial.⁴⁷

Hay mucho más para considerar en el sistema multinivelado legal-político entre el pueblo hasta la Alcaldía Mayor, la Audiencia/Virreinato, Consejo de Indias y la Corona Real. Hemos considerado estos importantes procesos en varias publicaciones con consideraciones más amplias que remitimos al lector.⁴⁸

Antes de la Conquista, cada pueblo (ñuu) o estado (*yuhuitayu*) tenía sus propias formas religiosas basadas en el reconocimiento y veneración de las grandes fuerzas naturales, el inframundo, la lluvia, el viento, el rayo, las nubes, la fertilidad en general, movimientos de la tierra y los planetas, así como la veneración de los antepasados honrados. Un gran resultado de la Conquista fue la introducción de una religión universal, el Catolicismo, y su gran complejo

⁴⁵ Spores, Ronald, *op. cit.*, p. 218.

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 218-219.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 220-230.

⁴⁸ Spores, Ronald, 1976, 1990, 2019.

institucional-conceptual, así como la institución de la Real Inquisición, todo reflejado en la combinación de instituciones religiosas y políticas en un gran complejo legal. Los Mixtecos, sufrieron ante la Inquisición en la década de 1540 con el conocido proceso de Yanhuitlán. Finalmente, en 1572, la Corona Real exentó a los indígenas de Nueva España de la Inquisición.

Crimen y castigo

Se puede separar la ley de muchas regiones del mundo en dos categorías: civil y criminal

El crimen no tuvo menor incidencia en la vida de la Mixteca durante los tiempos coloniales que en siglos anteriores o posteriores. La necesidad económica, la avaricia, el honor, la lujuria, los celos, el desaliento, el orgullo y la pasión causaron que españoles, indígenas, mestizos y negros, hombres o mujeres, transgredieran las normas de comportamiento y cometieran inaceptables actos ilegales en contra de personas, propiedades, instituciones y la sociedad en general. El homicidio, asalto, saqueo, robo, mala conducta, unión ilícita y el abuso de personas y propiedades fueron componentes inseparables de la vida colonial desde el principio hasta el fin de ésta, y requirieron el desarrollo de códigos legales amplios y un sistema formalizado de justicia. La mayoría de los delitos menores (embriaguez, alteraciones del orden público, ratería, disputas por propiedades y disputas familiares) usualmente se resolvieron en la localidad sin intervención de autoridades superiores, por lo que no se encuentran en la documentación. Muchos actos, sin embargo, fueron considerados tan serios y destructivos que no se resolvieron en el ámbito de la comunidad y tuvieron que ser referidos a magistrados provinciales para su proceso.

El procedimiento

Cuando se cometía un delito, se reportaba al alcalde local o al gobernador; éstos, en compañía de sus alguaciles, investigaban el caso, revisaban las pruebas y hacían los arrestos; luego, los oficiales notificaban a la oficina del alcalde mayor y llevaban con ellos al culpable junto con las pruebas, los acusadores o las víctimas. Algunas veces se pasaba por alto a las autoridades locales, y los delitos y las acusaciones se reportaban directamente a los alcaldes mayores —quienes podían iniciar la acción por ellos mismos— o sus representantes. En cualquier caso, una vez que se notificaba al alcalde mayor, se emprendían las investigaciones sistemáticas, se hacían los arrestos, y se tomaban las declaraciones del acusado, las víctimas, los testigos y los oficiales relacionados. Se podían ordenar más investigaciones o, si las pruebas eran suficientes se determinaban las audiencias formales.⁴⁹ En delitos más serios, se señalaba un defensor para representar al acusado.

⁴⁹ *Ídem.*

Los procedimientos, sin embargo, estaban bien establecidos. En todos los casos había una investigación preliminar; si la sospecha era fuerte o se tenía evidencia, los acusados eran llevados en custodia; y se tomaban declaraciones a todos los involucrados.⁵⁰

Cuando un caso finalmente llegaba al tribunal, se reconfirmaban las declaraciones preliminares y se replanteaban el testimonio nuevo y las pruebas anteriores y recientes. Enseguida, la parte defensora presentaba el caso, en el que normalmente había intentos de refutar las afirmaciones de la procuraduría, testimonios a favor del acusado y delineación de circunstancias atenuantes. Después de escuchar ambas partes, el alcalde mayor, actuando como juez criminal, tomaba una decisión y dictaba sentencia. La resolución, en primer lugar, se remitía a la Real Audiencia para revisión final y aprobación, un proceso lento que a veces duraba varios meses, y, entretanto, si no se liberaba bajo una fianza, el individuo condenado quedaba sujeto a confinamiento.

Después de la revista y confirmación de la Audiencia, se notificaba al alcalde mayor para que, en el caso de confinamiento o de servidumbre pública o privada, el culpable cumpliera el resto de la sentencia. Si ésta involucraba un asunto penal, el condenado recibía de 50 a 200 azotes en la plaza pública de la cabecera; si era la pena capital, normalmente la ejecución era en la horca, con la posterior exhibición pública de la cabeza de la víctima hasta que el alcalde mayor ordenara quitarla. Frecuentemente las sentencias se acortaban, pero también podían incrementarse con tiempo de servicio, castigo corporal o restituciones adicionales. Las sentencias capitales no se ejecutaban hasta ser aprobadas por la Audiencia. Aparte de alguna revisión de apelación superior, los procedimientos discutidos parecen haber sido seguidos consistentemente en más de 1400 casos criminales examinados por nosotros en el Archivo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca (APJO) entre los años de 1560 a 1820.

Las clases, la incidencia de delitos y las formas de castigo

El crimen, un aspecto constante en la vida colonial de la Mixteca, su prevención, su investigación, la aprehensión de criminales y el mantenimiento de prisioneros, requirieron una gran inversión de esfuerzo administrativo y recursos reales y locales. La violencia interpersonal, las transgresiones morales, económicas y oficiales fueron tantas como ahora; es decir, los tipos de delitos de tiempos coloniales corresponden con los cometidos por los residentes modernos de la Mixteca. Además, como en tiempos más recientes, las condiciones generales sociales o económicas influyeron poco en las frecuencias relativas de los diferentes delitos.

⁵⁰ *Ídem.*

En el sistema de justicia criminal figuraron prominentemente las multas, la restitución, el confinamiento en prisiones locales y el envío a lugares distantes —por ejemplo, las fortificaciones de Veracruz o las carreteras en el norte de Nueva España— para las largas temporadas de servicio laboral punitivo; el exilio y la venta de los servicios de los condenados a otros ciudadanos o religiosos se aplicaron frecuentemente. El castigo era más rudo en tiempos coloniales que hoy día, con la imposición de la pena de muerte por ahorcamiento, estrangulación o división en cuatro partes, y para los indígenas el castigo corporal.

Hubo dos clases principales de delitos: los delitos en contra de personas, y los clasificados como crímenes económicos o de propiedad. En la primera categoría los más comunes fueron la agresión y el homicidio y en la segunda, el robo. En las categorías adicionales se encontraban delitos morales (como la cohabitación adúltera, o amancebamiento, y el bestialismo) y delitos oficiales y políticos (como la negligencia de funciones, el abuso de autoridad y la falta de respeto). De los documentos del Ramo Criminal de 1560 a 1820 encontrados en el APJO pueden obtenerse los porcentajes de las contravenciones: agresión, 24.1%; homicidio, 19.5%; robo, 28.7%; todas las demás faltas, 28.4%. El crimen violento (que incluye los dos primeros, agresión y homicidio) suma 43%, y si se le añade violación, 1.3%, y secuestro, 0.9%; los delitos contra personas totalizan 45%; el 55% restante se refiere a los de propiedad, morales y oficiales. En términos de crímenes reportados, hay que caracterizar a la Mixteca colonial como una región donde las transgresiones interpersonales fueron más que contra la propiedad.

Los delitos en contra de personas

Como en tiempos recientes, las relaciones interpersonales fueron motivo de peleas, ataques y homicidios. Los conflictos y enfrentamientos violentos ocurrieron más frecuentemente, aunque no en forma exclusiva, entre individuos de rango similar, y muchas veces relacionados por parentesco o matrimonio. Apesar de los importantes cambios sociales, políticos y económicos ocurridos en la Mixteca durante los tres siglos de control español, el patrón de violencia interpersonal persistió durante toda la Colonia. Encontramos muchos casos en los archivos, pero citamos nada más dos:

En 1563, una mujer indígena puso una queja en Teposcolula contra un indio llamado Alonso Cahuitzo,⁵¹ de la estancia de Santiago de Tecomaxtlahuaca, quien había llegado a casa de la quejosa en busca de Francisco, marido de ésta y cuñado de aquél; después de llamarlo en voz alta, pasó al interior a invitación del esposo. Más tarde —por la noche— Alonso lo decapitó y quemó la casa de

⁵¹ Nombre calendárico mixteco que correspondería *ca* al coeficiente 1/2/3/12 y *huitzo* al día Jaguar.

la pareja. En 1564, Alonso confesó que él y su cuñado comieron y bebieron un cántaro de pulque, Francisco lo insultó, y el acusado, borracho, lo degolló con un cuchillo de piedra, y el Alcalde Mayor de Teposcolula lo condenó a la muerte. Esto es simplemente un caso de tal índole entre muchos que han salido del Archivo del Juzgado de Teposcolula y de otros archivos de Oaxaca.

En 1616, Gaspar Mejía, de la estancia de Ixtaltepec de Yanhuitlán, fue condenado por darle garrotazos a su esposa hasta causarle la muerte. La sentencia del alcalde mayor Gaspar Rodríguez fue que se sacara de la cárcel al prisionero para que marchara por las calles de Yanhuitlán con un pregonero que fuera describiendo el delito, y se le ejecutara en la plaza pública. Sus bienes se confiscaron para cubrir gastos del juicio y pagar 20 misas para la fallecida.

Los delitos morales

La proscripción legal de comportamientos moralmente reprobables involucró a muchos indígenas, mestizos, españoles y negros con el sistema judicial colonial. Las relaciones adúlteras, el comportamiento escandaloso, el incesto, la sodomía y el bestialismo traspasaron el rango de comportamiento social, y no se toleraron aun cuando los participantes humanos lo consintieran.

Los incidentes de comportamiento escandaloso involucraron a indígenas y también a españoles. Gaspar Velázquez, un sastre español, escandalizó a Yanhuitlán en 1598:

El provee un ejemplo malo por estar abiertamente viviendo con Inés, una indígena, nativa del Zacateca, proveyéndola con cama y comida, durmiendo y comiendo con ella si bien ella está casada con otro, y cohabitan con tal, escandalizando a los nativos de esta comunidad con su vida y costumbres malas. Por ello el alcalde mayor de Yanhuitlán, Matías Vázquez Laines, notificó a Velázquez que “dentro de tres días usted debe dejar este pueblo de Yanhuitlan, y usted no debe poner los pies en este pueblo o en su jurisdicción por un año entero”.

El español cruzó los límites entre costumbre y comportamiento aceptable y la ley y sufrió las consecuencias legales. Esto es simplemente uno entre docenas de casos de amancebamiento en la Mixteca Colonial y en todas partes de Oaxaca y Puebla.

Delitos civiles, oficiales y administrativos

Los oficiales de la Corona frecuentemente cometieron abusos en contra de los indígenas, como también lo hicieron sacerdotes y civiles españoles, pero el maltrato o el abuso de poder o mal uso de oficio público de ninguna manera fue monopolio español. Los caciques, gobernadores, alcaldes, regidores, *tequitlatos*, mayordomos y otros oficiales indígenas era acusados con mayor frecuencia por

tales delitos. Los oficiales indígenas estaban sujetos al escrutinio celoso de los residentes de sus comunidades y de los administradores españoles, pues podían ser tentados por una ganancia personal o, en una forma más altruista, por un deseo de proteger a sus comunidades de tributo excesivo y servicios laborales o explotación administrativa o económica.

Por ejemplo, en 1573, se acusó a don Francisco de Arellano, cacique de Tecomastlahuaca, de maltrato a los indígenas de su cacicazgo, de irregularidades en el tributo, de demandas extraordinarias en los servicios laborales y de otros abusos; sin embargo, la falta no fue perseguida por el alcalde mayor de Teposcolula, pues los testimonios –de una docena de testigos– no resultaron suficientemente sólidos. Es similar a otros pleitos contra caciques o sus principales de los pueblos de la Mixteca.

Los cabildos fueron las corporaciones de gobernar a sus comunidades respectivas, y fueron colectivamente responsables por todas las irregularidades cometidas en ellas. En 1585, más de 400 fanegas de maíz –que eran el pago de un tributo– desaparecieron de un almacén comunal en Teposcolula. Al año siguiente, el cacique-gobernador, Felipe de Santiago, los oficiales y principales de la comunidad tuvieron que pagar 700 pesos de sus fondos personales para remplazar el maíz faltante. Otra vez, hay varios casos similares de transgresiones civiles/oficiales entre los pueblos de Oaxaca.

Delitos económicos

Como Ángeles Romero Frizzi⁵² ha considerado en su magnífico estudio de la economía colonial de Teposcolula y la Mixteca Alta, los delitos de propiedad fueron comunes a lo largo de todo el periodo Colonial. La mayoría de delitos económicos más a menudo reportados fueron robo de ganado, ropa, dinero y comida o cosechas por astucia, el robo o la extorsión. La destrucción intencional, desahucio, falsa representación y el fraude fueron los menos frecuentes, pero sucedieron. Individuos, grupos pequeños, y aun comunidades enteras, fueron acusados de robo. En la última instancia, el gobernador, alcaldes, y otros oficiales fueron considerados responsable por delitos cometidos por sus pueblos contra otras comunidades.

Los delitos económicos fueron cometidos con relativa frecuencia a todo lo largo del periodo Colonial. Los delitos típicos ocurridos entre 1560 y 1820 fueron por uso de balanzas y escalas defectuosas en transacciones; mala representación, robo de dinero, ropa, caballos, mulas, ganado mayor, cabras, ovejas y bienes europeos y productos locales, falta de pago de las alcabalas reales, entre otros. La violencia no era muy común en crímenes económicos, pero

⁵² Romero, *op. cit.*, 1990.

resultó en repetidas instancias de bandidaje en los caminos, especialmente en el Camino Real entre Oaxaca y Puebla.

Las cárceles y los prisioneros

Las prisiones fueron utilizadas para alojar a los individuos acusados y a los condenados. Los deudores también fueron depositados en prisiones hasta que sus casos fueron resueltos. En cuanto a lo que se puede calcular basado en la evidencia disponible, seis años fue el término más largo de confinamiento en las prisiones provinciales de la Mixteca. La mayoría de los prisioneros condenados sirvieron por términos de uno a cuatro años. Los prisioneros que sirvieron más de seis años fueron enviados al norte de Nueva España a trabajar en los caminos o a Veracruz para trabajar en las fortificaciones. Las sentencias de dos a cinco años de trabajo duro afuera de la Mixteca fueron también comunes.

En conclusión, como puede ver, el crimen y el castigo estuvieron presentes tanto en la vida colonial como en la vida moderna de la Mixteca y de Oaxaca. Aunque el tiempo, la tecnología, y la naturaleza de los bienes y los servicios disponibles hoy día han afectado el complejo crimen y castigo, ambos tipos y las frecuencias relativas de delitos de propiedad, o económicos, y contra personas, han permanecido muy estables desde el siglo XVI al presente. Si la administración de justicia ha mejorado desde tiempos coloniales es debatible, pero las condiciones sociales, económicas, políticas e ideológicas parecen ser fuertemente persistentes.

Reflexiones finales

Después de más que 50 años trabajando en Oaxaca, hemos avanzado poco en estudios legales de las grandes culturas de Oaxaca y el sur de Puebla, es decir, la Mixteca. Llegamos a la misma conclusión en otras áreas vecinas. La intención de este presente artículo fue considerar el sistema de la ley en la Mixteca, antes de la Conquista y en el primer siglo de la Colonia. Hay datos, pero, también, hay muchas lagunas/lapsos en la antropología oaxaqueña-poblana. La mayoría de las fuentes referentes al periodo prehispánico, pertenecen a contextos globales de Mesoamérica, la gran mayoría de los Valles Centrales. Estos, son bien conocidos y utilizados. Lo que es menos utilizado es el gran acervo de documentos disponibles en los grandes archivos, como Archivo General de la Nación, México (AGN) y Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI), y en las Bibliotecas Nacionales de México y España así como los numerosos miles de folios encontrados en los archivos locales, distritales o estatales en todas las regiones de México, como Oaxaca, Puebla, Guerrero, Michoacán, Morelos, Veracruz, México-Hidalgo, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí o Yucatán. Todavía merece atención el sistema de leyes y gobierno en las múltiples áreas

afuera de los Valles Centrales, y también esos sistemas durante la Colonia, los siglos diecinueve a veintiuno. Es indispensable que historiadores y antropólogos colaboran en esta gran empresa intelectual y que sus obras sean publicadas en formatos disponibles.

Bibliografía

- Acaña, René, *Relaciones geográficas del siglo XVI: Antequera*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 tomos, [1579-1581] 1984.
- Balsalobre, Gonzalo de “Relación auténtica de las idolatrías, supersticiones y vanes observaciones de los indios del Obispado de Oaxaca”, *Anales del Museo Nacional de México*, vol. 6, [1656] 1892.
- Burgoa, Fray Francisco de, *Geográfica Descripción de la Parte Septentrional del Polo Ártico de la América y, Nueva Iglesia de las Indias Occidentales, y Sitio Astronómico de Esta Provincia de Predicadores de Antequera, Valle de Oaxaca*, México, Editorial Porrúa, 2 tomos, [1674] 1989.
- Cairns, Huntington, “Law and Anthropology,” *The Making of Man*, 1931.
- Cairns, Huntington, *Law and the Social Sciences*, New York, Harcourt, Brace, 1935.
- Cardozo, Benjamin N, *The Growth of the Law. The Nature of the Judicial Process*, New Haven, Yale University Press, 1921.
- Cortés Alonso, Vicenta, *Pintura del Gobernador, Alcaldes y Regidores de México, “Códice Osuna”*, México, Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1973.
- Diamond, A. S., *Primitive Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 1935.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Pomar, Juan Bautista de, Relación de Tezcoco; Alonso de Zúñiga, Breve relación de los señores de la Nueva España*, Madrid, Colección de libros y documentos referentes a la historia de América, 1891.
- Gibson, Charles, *The Aztecs in Spanish Colonial Times*, Stanford, Stanford University Press.
- HOEBEL, E. Adamson, *The Law of Primitive Man. A Study in Comparative Legal Dynamics*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1954.
- Kellogg, Susan, *Law and Transformation of Aztec Society, 1500-1700*, Norman, University of Oklahoma Press, 1995.
- León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de, *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, edición facsimilar de la cuarta impresión, Madrid, 3 tomos, [1792] 1943.
- León Portilla, Miguel, *Aztec Thought and Culture*, Norman, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1963.
- León Portilla, Miguel, *La filosofía náhuatl*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- Llewellyn, Karl y Hoebel, E. A., *The Cheyenne Way: Conflict and Case Law in Primitive Jurisprudence*, Norman, University of Oklahoma Press, 1941.
- López Austin, Alfredo, *La constitución real de México Tenochtitlan*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.
- Offner, Jerome, *Law and Politics in Aztec Texcoco*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984.
- Puga, Vasco de, *Provisiones, cédulas instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, Madrid, Colección de incunables americanos, [1565] 1945.
- Relación de Michoacán, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de Michoacán*, Madrid, Aguilar, [1541] 1956.
- Romero Frizzi, María de los Ángeles, *Economía y vida de los españoles en la Mixteca Alta, 1519-1720*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990.

- Sahagún, Bernardino de, *Historia General de las Cosas de Nueva España*, México, Editorial Porrúa, 1969.
- Spores, Ronald “La estratificación social en la antigua sociedad mixteca”, *Estratificación Social en la Mesoamérica Prehispánica*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.
- Spores, Ronald, “Mixtec Cacicas: Status, Wealth, and Political Accomodation of Native Elite Women in Early Colonial Oaxaca”, *Indian Women of Early Mexico*, Norman, University of Oklahoma Press, 1999.
- Spores, Ronald, “Relaciones gubernamentales y judiciales entre los pueblos, los distritos y el estado en Oaxaca (Siglo XIX)”, *Lecturas históricas de Estado de Oaxaca*, vol. 3: *Siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990.
- Spores, Ronald, *Ñuu Ñudzahui: La Mixteca de Oaxaca. La Evolución de la Cultura Mixteca desde los Primeros Pueblos Preclásicos Hasta la Independencia*, Oaxaca, Fondo Editorial del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, 2007.
- Zorita, Alonso de, *Historia de la Nueva España*, Madrid, Colección de Libros y documentos referentes a la Historia de Nueva España, 1909 [1555].

